



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Formulario de memorias sobre la aplicación
de convenios no ratificados**
(artículo 19 de la Constitución)

**Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95)
y Recomendación, 1949 (núm. 85)**

1. De conformidad con la decisión tomada por el Consejo de Administración en su 273.^a reunión (noviembre de 1998), se solicita a la Comisión que examine el proyecto de formulario que ha de utilizarse como base para la presentación de memorias sobre el citado Convenio y Recomendación que los Estados Miembros tendrán que presentar, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Comisión.
2. *Se invita a la Comisión a examinar el formulario de memoria para el Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95) y la Recomendación sobre la protección del salario, 1949 (núm. 85). Se solicita asimismo a la Comisión que someta este formulario de memoria al Consejo de Administración para su aprobación.*

Ginebra, 22 de febrero de 2001.

Punto que requiere decisión: párrafo 2.

Anexo

Appl. 19. C. 95, R. 85
95. Convenio sobre la protección del salario, 1949
85. Recomendación sobre la protección del salario, 1949

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES
(Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA AL

Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95)
y a la
Recomendación sobre la protección del salario, 1949 (núm. 85)

GINEBRA
2001

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones relevantes de los párrafos 5, 6 y 7 de este artículo rezan así:

«5. En el caso de un convenio:

.....

e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6. En el caso de una recomendación:

.....

d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;

b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

.....

iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del Convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

.....»

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria. Este formulario ha sido preparado con el objeto de facilitar la comunicación, según un método uniforme, de los datos solicitados.

MEMORIA

que se remitirá a más tardar el 30 de abril de 2002, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, por el Gobierno de sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las materias de que tratan los instrumentos siguientes:

CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DEL SALARIO, 1949 (núm. 95) ¹

Y

RECOMENDACION SOBRE LA PROTECCION DEL SALARIO, 1949 (núm. 85)

adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en su trigésima segunda reunión (Ginebra) 1949 ².

- I. Sírvase indicar si existen en su país medidas de orden legislativo, administrativo u otras que se refieran a las cuestiones objeto del Convenio y de la Recomendación.
- II. 1) En caso afirmativo, sírvase suministrar en forma resumida las informaciones relativas a la legislación, reglamentación y práctica en vigor en su país, que permitan apreciar en qué medida se ha dado efecto a las disposiciones del Convenio y de la Recomendación, particularmente sobre los puntos siguientes:
 - a) Sírvase indicar si existe una reglamentación nacional específica relativa a la protección del salario, con la salvedad de los métodos de fijación de salarios o las normas de remuneración.
 - b) Sírvase indicar la definición del término «salario» o de cualquier otro término parecido empleado para designar la remuneración o ganancia de los trabajadores, contenida en la legislación o la práctica nacionales.
 - c) Sírvase indicar si alguna categoría de personas está excluida del campo de aplicación de cualquier ley o reglamento nacionales con respecto a la protección del salario. En caso afirmativo, sírvase especificar las razones de dicha exclusión.
 - d) Sírvase indicar las disposiciones legislativas o reglamentarias que garantizan que los salarios que deben pagarse en efectivo se pagan en moneda de curso legal. También sírvase especificar si está prohibido el pago del salario con pagarés, vales, cupones o en cualquier otra forma que se considere representativa de la moneda de curso legal.
 - e) Sírvase indicar si las leyes o los reglamentos nacionales permiten el pago del salario con prestaciones en especie. En caso afirmativo, sírvase especificar: i) las industrias u ocupaciones en las que esté autorizada esta forma de pago; ii) si no se permite, en ningún caso, el pago del salario con bebidas espirituosas o con drogas nocivas; iii) la proporción del salario que se puede pagar con prestaciones en especie, en el caso de

¹ Los gobiernos de los Miembros que hayan ratificado el Convenio y que deban presentar una memoria sobre su aplicación en virtud del artículo 22 de la Constitución, sólo utilizarán el presente formulario en lo que concierne a la Recomendación. No es necesario repetir informaciones ya facilitadas sobre el Convenio.

² Se acompañan los textos del Convenio y de la Recomendación.

- que esté permitido; iv) las medidas, si existen, que garantizan que las prestaciones en especie son apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, y redundan en beneficio de los mismos, y que el valor atribuido a estas prestaciones es justo y razonable.
- f) Sírvase indicar si el salario se debe pagar directamente al trabajador, en virtud de la legislación nacional. Sírvase especificar si existen excepciones.
 - g) Sírvase indicar las disposiciones legislativas o reglamentarias que prohíben expresamente que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.
 - h) Si se crean, dentro de una empresa, economatos para vender mercancías a los trabajadores, o servicios destinados a proporcionarles prestaciones, sírvase especificar de qué manera se garantiza que no se ejerce coacción alguna sobre los trabajadores para que utilicen estos economatos o servicios.
 - i) Sírvase indicar las condiciones bajo las que se permiten los descuentos de los salarios y sírvase especificar la cantidad o proporción de salario máxima que se puede descontar. Sírvase indicar también cómo se informa a los trabajadores de las condiciones y los límites que han de observarse para poder efectuar dichos descuentos.
 - j) Sírvase exponer si las leyes o reglamentos nacionales prohíben expresamente realizar cualquier descuento de los salarios para garantizar un pago por un trabajador al empleador, a su representante o a un intermediario cualquiera con objeto de obtener o conservar un empleo.
 - k) Sírvase informar sobre la forma y los límites fijados por la legislación nacional para efectuar el embargo o cesión del salario.
 - l) Sírvase indicar: i) si el salario constituye un crédito preferente en caso de quiebra o de liquidación judicial de una empresa; ii) el alcance exacto de dicha preferencia; y iii) la relación de prioridad de los salarios reclamados determinada por la legislación nacional. Si se protegen las reclamaciones de los trabajadores, en caso de insolvencia por parte del empleador, por medio de una institución de garantía, sírvase proporcionar información pertinente sobre esta cuestión. A este respecto, sírvase mencionar si pretende tener en consideración la ratificación del Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173).
 - m) Sírvase indicar las disposiciones legislativas u otros arreglos que garantizan el pago del salario a intervalos regulares. Sírvase proporcionar información sobre cualquier dificultad encontrada con respecto a los retrasos de los salarios y sobre las medidas específicas tomadas para solucionar o prevenir dichas situaciones. Sírvase también describir la manera de efectuar el ajuste final de los salarios cuando se termina el contrato de trabajo.
 - n) Sírvase indicar las disposiciones legislativas o reglamentarias que disponen la periodicidad, el momento y el lugar en que se efectúa el pago del salario. Sírvase especificar si está prohibido el pago del salario en tabernas u otros establecimientos similares o en las tiendas de venta al por menor y en los centros de distracción.
 - o) Sírvase describir la manera en que se da a conocer a los trabajadores las condiciones de salario antes de que ocupen un empleo o cuando se produce cualquier cambio en el mismo. Sírvase especificar si la legislación nacional garantiza que se emiten facturas salariales destinadas a dar a conocer a los trabajadores los elementos que constituyen el salario en el período de pago considerado, al efectuarse cada pago del salario, siempre que estos elementos puedan sufrir variaciones.

- p) Sírvase describir las medidas que se toman con objeto de dar a conocer a los trabajadores interesados las leyes y reglamentos relacionados con la protección del salario.
- q) Sírvase indicar si la legislación nacional provee el mantenimiento de un registro adecuado, como por ejemplo registros de los salarios o de las nóminas.
- r) Sírvase realizar cualquier comentario relacionado con cualquier otro aspecto de la legislación y prácticas nacionales que considere pertinentes para los fines del presente informe, aunque no tenga relación directa con los apartados a)-q) *supra*.
- 2) Sírvase proporcionar información sobre las repercusiones que hayan podido tener las reformas estructurales económicas o el programa de transición hacia una economía de mercado en la legislación y prácticas nacionales con respecto a la protección de los salarios.
- 3) Si no se han proporcionado a la Oficina Internacional del Trabajo copias de los textos legislativos y reglamentarios mencionados en la presente memoria, sírvase adjuntarlas, así como también todos los demás documentos disponibles relativos al efecto que se ha dado a las disposiciones del Convenio y de la Recomendación.
- 4) Sírvase precisar la autoridad o autoridades encargadas de velar por la aplicación de las disposiciones legislativas o reglamentarias y las modalidades según las cuales los interlocutores sociales son eventualmente llamados a colaborar en esta aplicación.
- 5) Sírvase indicar las sanciones prescritas por la legislación nacional para el incumplimiento de la legislación relativa a la protección de los salarios. Sírvase proporcionar información estadística pertinente, sobre todo los resultados actualizados de las visitas de inspección, el número y la naturaleza de las violaciones registradas y las sanciones impuestas.
- III. 1) Sírvase indicar si se han introducido modificaciones en la legislación o la práctica nacionales para dar efecto a todas o a parte de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
- 2) Sírvase indicar igualmente si se prevé adoptar otras medidas para dar mayor cumplimiento a las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
- 3) Sírvase exponer detalladamente, si procede, las dificultades inherentes al Convenio, a la legislación, a la práctica nacional o cualquier otro motivo que puedan impedir o retardar la ratificación del Convenio.
- IV. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han enviado copias de la presente memoria, de acuerdo con el párrafo 2, del artículo 23, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Sírvase indicar si las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en ejecución los instrumentos objeto de la presente memoria. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.

ESTADOS FEDERALES

- 1) Sírvase indicar si el Gobierno federal considera que, de acuerdo con su sistema constitucional, las disposiciones del Convenio o de la Recomendación son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal o, total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos.
- 2) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase proporcionar los datos solicitados en los puntos I, II, III y IV del presente formulario.

- 3) En caso de que se considere más apropiada la adopción de medidas por parte de las unidades constitutivas, sírvase proporcionar los datos generales solicitados en los puntos I, II, III y IV del formulario. Sírvase indicar igualmente qué medidas han podido adoptarse para desarrollar, dentro del Estado federal, una acción coordinada destinada al cumplimiento, en todo o en parte, de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación, proporcionando una apreciación general de los resultados eventualmente obtenidos gracias a dicha acción coordinada.
- _____